

COMUNICADO TRIBUTARIO

Sr (a). Contribuyente:

La Gerencia Distrital Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales, le comunica a usted que:

En el marco de lo establecido en el

- párrafo II del artículo 94 de la Ley N° 2492, en el que se señala "La deuda tributaria determinada por el sujeto pasivo o tercero responsable y comunicada a la Administración Tributaria en la correspondiente declaración jurada, podrá ser objeto de ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa, cuando la administración tributaria compruebe la inexistencia de pago o su pago parcial."
- y el artículo 165° de la misma Ley, que establece: "El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria."

El departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de esta distrital, iniciara la Detección de declaraciones juradas no pagadas o con pago en defecto, presentadas dentro o fuera del plazo establecido, durante los periodos comprendidos entre la Gestión 2006 a 2009.

En este sentido, le invitamos a regularizar su situación tributaria, antes de que se inicien los procedimientos de cobro coactivo.

Santa Cruz, junio de 2010